

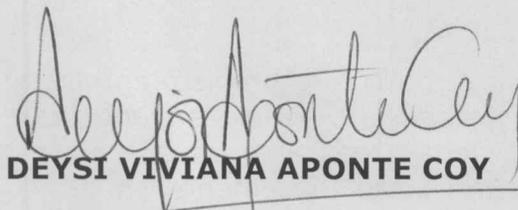
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201800665-00, informando que la parte actora atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, en el sentido de notificar a la demandada, persona jurídica, de conformidad con el decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como primera medida, se debe indicar que la parte demandante manifestó bajo la gravedad de juramento que desconocía otra dirección de notificación frente a la demandada persona natural YEHIMY CARRILLO MARTÍNEZ (fls. 67), y que el trámite de notificación a la dirección física aportada inicialmente no fue efectiva, debido a que la empresa de correo electrónico certificó su devolución con la observación "destinatario desconocido", por lo cual, será procedente designar curador ad litem.

Por otro lado, **INCORPÓRESE AL PROCESO** la diligencia de notificación surtida a las demandada AMBHAR C&M SAS, de conformidad con el decreto 806 de 2020, para los fines pertinentes.

Se advierte, que frente a la demandada AMBHAR C&M SAS las notificaciones se surtieron en debida forma, tal y como lo prevé el decreto 806 de 2020, remitiendo las documentales correspondientes a la dirección de correo electrónico de la demandada [ambhar611@hotmail.com](mailto:ambhar611@hotmail.com).

Ahora, si bien es cierto que, la notificación electrónica prevista en el decreto 806 de 2020, señala que se entenderá por notificado al demandado a los dos días siguientes al envío de la comunicación, lo cierto es que en materia laboral por garantizar el derecho de defensa y contradicción, el artículo 29 del CPT y la S.S., precisó la designación de un curador ad-litem (defensor de oficio), en el caso de no comparecer el extremo pasivo, disposición que no ha sido derogada con la expedición del citado decreto.

Entonces, es claro para este titular que YEHIMY CARRILLO MARTÍNEZ y AMBHAR C&M SAS no han comparecido a ejercer su derecho de defensa, pese a las notificaciones debidamente realizadas por la parte actora al correo electrónico, razón por la cual se designará auxiliar de la justicia, con quien se deberá continuar el proceso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con

lo señalado en el Art. 29 del C.P.L, designar como **curador ad litem** (defensor de oficio) de las demandadas YEHIMY CARRILLO MARTÍNEZ y AMBHAR C&M SAS, con quien se continuará el proceso, a la doctora **LAURA PAOLA BARACALDO RINCÓN**, identificada con C.C. No. 1.075.677.504 y T.P. No. 328.767 del C.S. de la J.

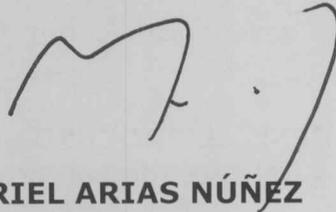
**LÍBRESE COMUNICACIÓN** al abogado al correo electrónico [lbaracaldo@bu.com.co](mailto:lbaracaldo@bu.com.co), informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. Así mismo, infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se dispone que **POR SECRETARÍA** se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5º del artículo 108, relacionado con la inclusión del presente proceso y respecto a dichas demandadas en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, que administra el Consejo Superior de la Judicatura.*

Una vez surtido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho, con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **21 DE FEBRERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **007**



**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
SECRETARIA

SPA